



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt  
EMILIO OLMOS GIMENO  
04/07/2022



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Telf. 96-265.58.58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 853651C

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil veintidos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

## **7 EXPEDIENTE 853651C. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE CIRCULACIÓN (VMP).**

Vista la transformación que ha sufrido el escenario de la movilidad urbana en el municipio de Sagunto durante los últimos años, en el que el uso de los vehículos de movilidad personal (VMP) ha aumentado de forma exponencial, mientras las infraestructuras de circulación para este tipo de vehículos se encuentran en proceso de definición y mejora.

Visto que la normativa general, concretamente el RD 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación y el de Vehículos, establece la definición formal de los VMP como vehículo, con la consiguiente prohibición de circulación por las aceras y zonas peatonales.

Visto que el uso de este tipo de vehículos no se encuentra regulado por la normativa municipal y dicha regulación es fundamental para garantizar la seguridad de circulación de las personas usuarias de VMP, así como las de otros vehículos con los que comparten espacio de circulación en el ámbito urbano.

Considerando lo determinado en las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo Plenario de este Ayuntamiento en fecha 28 de noviembre de 2017 y publicadas en el BOP de Valencia núm. 247 de 28-XII-2017.

Considerando que, en el procedimiento de tramitación de la presente modificación de Ordenanza, se ha cumplido con lo establecido en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que le es de aplicación.

Considerando lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula el procedimiento de elaboración de las ordenanzas locales.

Considerando las atribuciones conferidas al Pleno municipal del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, anteriormente citada.

Por todo ello y, contando con el preceptivo informe de Secretaría en el expediente en el que consta “puede seguirse con la tramitación del expediente”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira y López. Abstenciones: 5, Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de circulación de Sagunto, con el fin de incluir en la misma la regulación de la circulación de vehículos de movilidad personal.

**Segundo.-** Someter a trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que se hubieren presentado, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA WRAU LYTA 9ACM C2FJ

**ACUERDO 7 PLENO ORDINARIO 30/06/2022 - SEFYCU 3357808**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt  
EMILIO OLMOS GIMENO  
04/07/2022



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Telf. 96-265.58.58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 853651C

**Cuarto.-** La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la norma referenciada.

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE SAGUNTO**

### **Exposición de motivos**

El objetivo prioritario de la presente modificación de la ordenanza municipal de circulación de Sagunto es la inclusión y regulación esencial del fenómeno de la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal. El incremento de uso de los denominados VMP, hace necesaria la intervención de la Administración local a la que corresponde la competencia para la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, según establece el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Los aspectos esenciales y que no deben demorarse más en el tiempo se detallan en la presente modificación de la Ordenanza de Circulación de Sagunto, sin perjuicio de una futura nueva Ordenanza Integral de Circulación y Movilidad Sostenible.

Por todo ello, en esta modificación se definen estos nuevos vehículos, se especializa su régimen de circulación y se tipifican y gradúan las infracciones específicas que con ellos se pueden cometer y que son objeto de regulación municipal.

Además, se aprovecha la presente para actualizar las referencias normativas hechas a la Ley Sobre Tráfico y Seguridad Vial, ya que el texto de referencia cambió en 2015, así como para añadir un nuevo apartado en el artículo 15 (capítulo de las infracciones).

La modificación de la Ordenanza de circulación se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas de la siguiente manera:

- Necesidad. La aprobación de la presente modificación es necesaria para implementar la regulación del tráfico de los vehículos de movilidad personal en el ámbito urbano. La modificación define estos nuevos vehículos, especializa su régimen de circulación y tipifica y gradúa las infracciones específicas que con ellos se pueden cometer y que son objeto de regulación municipal
- Eficacia. La modificación de la norma se justifica por razón de interés general, siendo su finalidad garantizar la seguridad de aquellas personas que utilizan VMP en los desplazamientos urbanos. Es el instrumento más adecuado para conseguir este fin por ser el más accesible para la ciudadanía y el que contempla la realidad municipal.
- Proporcionalidad. La propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de regulación de la circulación de VMP, no se restringen derechos ni se imponen más obligaciones de las estrictamente necesarias.
- Seguridad jurídica. Con la modificación de la ordenanza se pretende generar un marco normativo estable, predecible y claro que promueva el conocimiento y cumplimiento de lo establecido.
- Transparencia. En el proceso de elaboración de la norma, se realizarán las actuaciones necesarias para que la ciudadanía tenga una participación activa, prestando especial atención en este proceso a grupos de jóvenes, como potenciales usuarios de VMP. Una vez elaborada, se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado para toda la ciudadanía.
- Eficiencia. La modificación no genera cargas administrativas innecesarias.

En atención a todo lo anterior, se propone la siguiente modificación:

**PRIMERO** - *Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:*

**Artículo 3 – Ámbito de aplicación**



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA WRAU LYTA 9ACM C2FJ

**ACUERDO 7 PLENO ORDINARIO 30/06/2022 - SEFYCU 3357808**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt  
EMILIO OLIVOS GIMENO  
04/07/2022



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Telf. 96-265.58.58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 853651C

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el Término Municipal, en los términos del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**SEGUNDO** - Dentro del existente Título III. Normas de circulación, se añade el Capítulo VII y se añaden en él tres artículos nuevos:

#### **Capítulo VII - VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**

##### **Artículo 14. BIS – Definición y características de los Vehículos de Movilidad Personal**

1. Son vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), aquellos a los que la normativa estatal les conceda dicha condición.

2. Sin perjuicio de la definición que legalmente corresponde efectuar a la normativa estatal, a efectos de la presente Ordenanza se considera vehículo de movilidad personal al vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y sin asiento, salvo los auto-equilibrados, y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Quedan excluidos de esta consideración:

- a) Los vehículos sin sistema de auto-equilibrado que dispongan de sillín.
- b) Vehículos concebidos para competición.
- c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento -europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013

3. Todo VMP que circule por las vías objeto de esta Ordenanza deberá estar homologado conforme a la normativa comunitaria europea vigente, respetar lo establecido en la normativa de seguridad así como la seguridad de los productos en general, por ello deberán disponer del marcado CE y deberán también portar la documentación y acreditar las características técnicas exigibles por la normativa de aplicación.

4. Los aparatos que se asemejen a VMP pero no cumplan sus requisitos técnicos y que a su vez estén fuera del ámbito de aplicación del Reglamento UE 168/2013, no podrán circular por las vías públicas.

5. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

6. Todo VMP deberá contar con sistema de alumbrado delantero y trasero, timbre y sistema de frenado, así como elementos reflectantes debidamente homologados.

##### **Artículo 14. TER – Condiciones generales**

1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios objeto de aplicación de esta Ordenanza es de 15 años. Las personas menores de 15 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, ir acompañados de un adulto y bajo la responsabilidad de sus progenitores y/o personas tutoras.

2. Queda prohibido circular utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, así como la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

3. Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, con presencia de drogas en el organismo o bajo los efectos de cualquiera de las sustancias anteriores.

4. Queda prohibido circular más de una persona en los VMP.

5. Es obligatorio el uso del alumbrado trasero y delantero en situaciones en las que sea preceptivo el uso del alumbrado, entre la puesta y la salida del sol o en situaciones de visibilidad reducida debido a circunstancias meteorológicas, así como el uso de alguna prenda de alta visibilidad o reflectante por parte de la persona conductora.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA WRAU LYTA 9ACM C2FJ

**ACUERDO 7 PLENO ORDINARIO 30/06/2022 - SEFYCU 3357808**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt  
EMILIO OLIVOS GIMENO  
04/07/2022

Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Telf. 96-265.58.58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 853651C

6. Es obligatorio el uso de casco de seguridad homologado cuando se circule por los lugares de aplicación de la presente ordenanza.

#### **Artículo 14.QUATER - Circulación.**

1. Los VMP no podrán circular por las aceras ni por las zonas peatonales, entendiendo como tal el área de uso exclusivo para el tránsito, estancia o esparcimiento de viandantes.

2. Podrán circular:

- por la calzada de aquellas vías cuya velocidad esté limitada a 30km/h o inferior,
- por la calzada de ciclocalles,
- por calles peatonales con acceso restringido a una velocidad no superior a 10 km/h,
- por los carriles bici segregados,
- por los carriles bici marcados sobre las aceras a una velocidad no superior a 10 km/h,
- en los paseos y parques públicos podrán circular por aquellos itinerarios expresamente señalizados, a velocidad no superior a 10km/h y respetando la prioridad de las personas que caminan

Cuando abandonen una vía en la que sí está permitida su circulación, para acceder a una vía no habilitada, deberán bajarse del vehículo y hacerlo a pie, pasando a circular como un peatón.

3. La circulación de los VMP por la calzada se realizará en el sentido de circulación de la vía y por la parte central del carril, advirtiéndolo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos.

4. La circulación deberá adecuarse a las circunstancias de la vía debiendo circular como máximo a 25 kilómetros por hora.

5. En todo momento se respetarán las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

6. Cuando una persona empuje o arrastre un VMP tendrá la consideración de peatón.

**TERCERO** – Se modifica el apartado segundo del artículo 15 que queda redactado como sigue:

2. El cuadro general de infracciones, así como las sanciones correspondientes que lleven aparejadas, será el que en cada momento la normativa de tráfico establezca. A estos efectos, es de aplicación lo contenido en el RDL 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, utilizándose para ello el codificado de infracciones de la Dirección General de Tráfico, a excepción de las infracciones leves cuya sanción se fija en 60 euros en todos los casos

**CUARTO** – Se añade un apartado 5 en el artículo 15 que dice:

5. Infracciones en relación con los VMP.

Sin perjuicio de aquellas que le correspondan de acuerdo con otra normativa:

15: 1) Se consideran infracciones graves a los efectos del apartado segundo de este artículo

- A. Incumplir la obligación del uso del casco por el conductor de un VMP
- B. Circular con un VMP por vías o lugares prohibidos
- C. Conducir un VMP no teniendo la edad requerida.

2) Se considera infracción leve:

- A. No hacer uso el conductor de un VMP del alumbrado o de la prenda reflectante cuando sea obligatorio

**QUINTO** - Se añade un apartado 6 al artículo 15 que queda redactado como sigue:

6. Se considera infracción grave circular sin la autorización correspondiente o sin reunir las condiciones o requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA WRAU LYTA 9ACM C2FJ

**ACUERDO 7 PLENO ORDINARIO 30/06/2022 - SEFYCU 3357808**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4